

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1107-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 04/12/2017	Hora: 08:14:45.62... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0920 del 25 de octubre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.148, a través de su autorizada la señora **MONICA LORENA SALDARRIAGA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.395.295, en beneficio del predio identificado con FMI 020-178324 del municipio de El Carmen de Viboral

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2416 del 20 de noviembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que del parque principal conduce hacia la vereda Las Brisas por detrás de la iglesia, al llegar a la Casa de la Justicia a margen izquierda se cruza un puente amarillo avanzando 1 kilómetro, luego de bajar una pendiente se toma ramal derecho subiendo por camino enriolado avanzando 500 metros, donde a mano izquierda se encuentra la portada con alambre de pua del predio donde se encuentran los árboles de interés.

3.2 El predio se localiza en zona rural vereda La Aurora del municipio de El Carmen de Viboral, el cual cuenta con vivienda, zona verde y cultivo de flores de hortensia.

3.3 Los árboles que son objeto de la solicitud pertenecen a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ascendiendo a veinte y nueve (29) individuos, los cuales se encuentran al interior del predio con FMI No. 020-178324 en lindero con una servidumbre de acceso a otro predio. Pese a que en el formulario se solicita el aprovechamiento de 20 árboles, durante la visita de campo se observó que algunos de ellos se encuentran bi y trifurcados desde la base, por lo que aumentó el número de individuos que requieren ser intervenidos silviculturalmente mediante la tala.

3.4 La mayoría de estos árboles además de estar ubicados cerca al lindero, se encuentran cercanos a la vivienda del predio, cultivo de flores y haciendo contacto con el sistema de cableado eléctrico del sector; también se encontró que algunos de ellos son muy longevos y presentan fuertes inclinaciones y daños mecánicos. Lo anterior sumando al hecho que poseen alturas considerables y las condiciones climáticas de la zona (fuertes vientos y precipitaciones), los hace propensos a volcamientos futuros sobre la casa, líneas eléctricas y vías de acceso.

3.5 Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

3.6 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

3.7 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.8 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla # 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,2	0,4	29	29,5	20,2	Tala
TOTAL					29	29,5	20,2	

3.10 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que es viable el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en el predio identificado con FMI No. 020-178324 en la vereda La Aurora en el municipio de El Carmen de Viboral, coordenadas N: 06°05'04.0" W: 075°19'26.6" Z: 2173, de propiedad del señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.437.148, que por su cercanía a vivienda, servidumbre, líneas eléctricas y cultivos y daños mecánicos, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla # 2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	29	29,5	20,2	Tala
TOTAL			29	29,5	20,2	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2416 del 20 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintinueve (29) individuos, que por su edad y daños representan un riesgos para los habitantes, transeúntes e infraestructuras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA**, a través de su autorizada la señora **MONICA LORENA SALDARRIAGA VALENCIA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintinueve (29) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI 020-178324 del municipio de El Carmen de Viboral, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	29	20,2	Tala
TOTAL				20,2	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-178324.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA** a través de su autorizada la señora **MONICA LORENA SALDARRIAGA VALENCIA**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3 (para el caso deberá sembrar 87 árboles); el interesado deberá plantar especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 994.410 pesos (\$11.430 x 87 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA** a través de su autorizada la señora **MONICA LORENA SALDARRIAGA VALENCIA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no podrá realizar erradicación de árboles. En caso de solicitarlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Acopiar madera cerca de las coordenadas N: 06°05'04.0" W: 075°19'26.6" Z: 2173.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARGEMIRO SALDARRIAGA GARCIA** a través de su autorizada la señora **MONICA LORENA SALDARRIAGA VALENCIA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480628910

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego Fecha: 23/11/2017

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnico: Milena Arismendy.